

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE
DE PERSONAL TÉCNICO Y LOGISTICO "TRANSUR"

2

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-048

QUITO – ECUADOR

Oficio TRANSUR-ADM-035-2022

Quito, D.M. 03 de agosto del 2022

Asunto: Solicitud de reunión de trabajo para elaborar el Proyecto de Normativa Legal para el D.M.Q. en correspondencia con la nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Doctora

Mónica Sandoval

**CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
VICEPRESIDENTA DE LA COMISION DE MOVILIDAD**

En su despacho. -

De mi consideración:

Por medio del presente reciba usted estimada Doctora, mi más cordial y respetuoso saludo; a la vez deseándole que siga cosechando éxitos en sus delicadas funciones.

Considero; y, con mucho respeto, numerar los siguientes considerandos, que permitirán abonar a la solicitud del presente documento:

La constitución de la República del Ecuador en su art. 276.- "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)".

La misma Carta Magna en su art. 283.- "(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".

De la misma Carta Magna, se desprende que el art. 394.- "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias".

En correspondencia con la mencionada norma constitucional, la Asamblea Nacional expidió la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 07 de agosto de 2008.

Precisamente el art. 1 de esta Ley Orgánica establece que: "esta ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

QUITO SECRETARIA GENERAL DEL CONGREGACION
DIGNO
CADRESO-SOCIAL 22 0968 E
RECEPCION
Fecha: 05 AGO 2022 Hora 8:58
Nº. Hojas: - 2 -
Recibido por: Jue



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PERSONAL TÉCNICO Y LOGISTICO "TRANSUR"

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-048

QUITO – ECUADOR

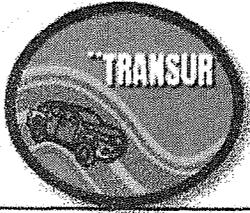
Por su parte los artículos 72 y 73 de la aludida Ley Orgánica señalan que: "son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos y serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias".

Dentro de este contexto jurídico, se evidencia la necesidad de establecer una solución a la oferta de servicios de alquiler de camionetas doble cabina, busetas, buses, etc., destinado al transporte de personal técnico y logístico, para entidades públicas y privadas que **incluyan conductor, sin parada ni frecuencia**, atendiendo al principio general de formalización del sector que se encuentra previsto en el inciso primero del artículo 2 de la mencionada Ley Orgánica que se fundamenta en los siguientes principios generales: "el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización, interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables".

Frente a la necesidad de obtener un reconocimiento legal al trabajo que nuestra organización; y, a la cual me honro en representar, viene laborando por más de veinte años en el mercado de transporte de personal técnico y logístico, con trabajadores altamente calificados; y que además, hemos participado en las sesiones en el pleno de la Asamblea Nacional, para la reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que también conocemos la transición de la nueva Ley; así como también conocemos que **la Asamblea Nacional expidió la LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021.**

Por lo que, al conocer la Reforma a la Ley, manifestarle que el art. 53 de mencionada ley, declara la Prohibición del monopolio. – "Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, regularán las formas de prestación del servicio conforme con la clasificación prevista en esta Ley".

Así como el TÍTULO IV DE LOS TIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, art. 70.- "Tipo de Transporte Terrestre. - Tipo de transporte terrestre es la forma de satisfacer las necesidades de desplazamiento de personas, animales o bienes para fines específicos, y serán definidas en el Reglamento que para el efecto expida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".



**ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE
DE PERSONAL TÉCNICO Y LOGISTICO "TRANSUR"**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-048

QUITO – ECUADOR

Por último, indicarle lo que el artículo 80 de la ley manifiesta textualmente: "Después del artículo 85 incorporase los siguientes artículos 85.a y 85.b". Por lo que considerando el art. 85.b "Autorización para contratación de servicio de transporte terrestre.- La contratación de servicios de transporte es exclusivo para las operadoras legalmente autorizadas por el organismo de tránsito competente, al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General de aplicación y reglamentos específicos. **Las entidades pertenecientes al sector público, que requieran la contratación de servicios de transporte dentro de los procesos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán respetar el domicilio y la jurisdicción autorizados dentro de los títulos habilitantes, sin que se afecte la movilidad de los habitantes de las zonas asignadas. Las entidades públicas contratantes podrán optar por el arrendamiento de vehículos por cuenta propia solo en caso de no existir oferta local o nacional (la negrilla es mía).** La temporalidad de la autorización por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará supeditada al plazo de los contratos administrativos. El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la entidad competente en materia de contratación pública, elaborará el Reglamento que defina las condiciones para los procesos vinculados al presente artículo.

Al haber obtenido el reconocimiento legal en la LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, **solicitamos de su autoridad y por su digno intermedio; recibirnos en comisión, para elaborar LA NORMATIVA LEGAL que permita ir a la par con la ley en mención; en lo que se refiere a (...) deberán respetar el domicilio y la jurisdicción autorizados dentro de los títulos habilitantes (...), toda vez que en la actualidad; y por desconocimiento de la Ley, se sigue contratando al Servicio de Transporte Comercial de Carga Mixta cuyo objetivo y según el título habilitante manifiesta que "el servicio se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano establecido en el permiso de operación respectivo, prohibiéndose establecer rutas y frecuencias. Es decir, incumpliendo la ley y haciendo incumplir la ley a la entidad pública contratante.**

Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos y exteriorizo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Luis Alfredo Azogue Quinzo
**PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE TECNICO Y
LOGISTICO "TRANSUR"**

Cédula: 180280392-2

Celular: 0983527601

